

Forma de las Indulgencias Extraordinarias para los fieles Christianos del vno . y otro sexo , que tuieren con figo , o en casa priuadamente algun Rosario, Cruz, Medalla, o Imagen bendita, que sea de nuestro Señor Iesu Christo, u de Nuestra Señora la Virgen Maria, u de los Santos , segun la forma del Decreto de la feliz memoria de Alexandro VII. dado a los 6. de Febrero de 1657. alas quales cosas , ademas de las Indulgencias ordinarias , concede la Santidad de Nuestro Señor CLEMENTE X. las infraescritas.



Qualquiera persona que acostumbra a rezar vna vez a lo menos ala semana , el Oficio diuino ordinario, o el de N. Señora , o el de Difuntos , o los siete Psalmos penitenciales, o los Graduales, o la Corona de Nuestro Señor , o la tercera parte del Rosario , o enseñare la Doctrina Christiana, o visitare los enfermos de algun Hospital, o los encarcelados , o socorriere a los pobres de Christo ; y verdaderamente arrepentido y confessado por Saçerdote aprouado del Ordinario, reciuiere la sagrada comunion, en alguno de los dias infra eseritos, conuiene a saber de la Natiuidad de N.S. Iesu Christo , de la Annunçacion de la Beatifs. Virgen Maria, de Pentecostes , de la Natiuidad de S. Iuan Baptista, de los S. Apoltoies S. Pedro, y S. Pablo , de la Asumpcion de la Virgen Maria , de todos los Santos , de la Dedicacion de la propria Yglesia, del Patron, o Titular de la Yglesia, y en aquel dia rogare a Dios per la extirpacion de las heregias, y zismas, y por la propagacion de la fee Catholica , paz, y concordia entre Principes Christianos , y otras necesidades de nuestra santa Madre Yglesia. En cada vno de estos dias gane indulgencia plenaria de todos sus pecados.

Qualquiera que verdaderamente arrepentido , y si pudiere ( como arriba se a dicho) confessado, y comulgado, o alomenos contrito, inuocare deuotamente en el articulo de la muerte, el Santissimo nombre de I E S V S, no pudiendo con la voca con el coraçon, configa del mesmo modo indulgencia plenaria.

Las sobredichas indulgencias se pueden aplicar por las Animas del Purgatorio, por modo de suffragio.

La Santidad de N. Señor prohibe el estamparse esta forma de Indulgencias extraordinarias, en todo lugar, fuera de Roma.

*I.G. Slusius.*

EN ROMA, En la Imprenta de la Reuerenda Camara Apostolica.  
Con liçençia de los Superiores.